

LEY N° 5418

SANCIÓN: 19/12/2019

PROMULGACIÓN: 27/12/2019 – Decreto N° 344/2019

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5840 – 13 de enero de 2020; págs. 4-5.

Agencia de Innovación y Economía del Conocimiento **“Río Negro Innova”**

CAPÍTULO I - Sección I

Creación y objeto

Artículo 1°.- Objeto. Se crea la Agencia de Innovación y Economía del Conocimiento, con la finalidad de promover la innovación, la modernización y transformación tecnológica del Estado, el fomento a la investigación científica y la asistencia técnica a todos aquellos actores enmarcados en las industrias del conocimiento, y con el objetivo de lograr el desarrollo integral de la provincia, su reconversión productiva y la inserción de su matriz tecnológica en el mundo.

Artículo 2°.- Nombre de Fantasía. La Agencia funciona bajo el nombre de fantasía “Río Negro Innova”.

CAPÍTULO I - Sección II

Del órgano de aplicación

Artículo 3°.- Objetivos. La Agencia tiene a su cargo el diseño, planificación, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de innovación, convergencia digital, modernización del Estado, desarrollo de la ciencia y la tecnología y el impulso de la economía del conocimiento y su articulación con el sector productivo de la provincia.

Artículo 4°.- Naturaleza y domicilio. La Agencia se constituye como un Ente Autárquico, dependiente del Ministerio de Gobierno y Comunidad, con plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado para la realización de los actos y contrataciones conducentes a su funcionamiento y al objeto de su creación. Tiene su sede principal en la ciudad de Viedma.

Artículo 5°.- Patrimonio. El patrimonio de la Agencia está constituido por:

- a.** Los fondos que a tal efecto destine la Provincia de Río Negro en el presupuesto anual.
- b.** Los ingresos provenientes de las donaciones o legados.
- c.** Los préstamos o subsidios otorgados para el cumplimiento de los objetivos y fines de la presente ley.
- d.** Los recursos provenientes de la realización de trabajos o prestación de servicios para terceros y tasas percibidas por ello.
- e.** Todo otro aporte público o privado destinado al cumplimiento de los fines y objetivos de la presente.

Artículo 6°.- Dirección y administración. La dirección y administración de la Agencia está a cargo de un (1) Director Ejecutivo, designado y removido por el Poder Ejecutivo.

Artículo 7°.- Competencia material. Para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley, la Agencia tiene las siguientes competencias materiales:

1. Entender en la formulación y planificación de las políticas del desarrollo integral de la innovación, la ciencia y la tecnología, como instrumento de integración y alto desarrollo social, contribuyendo al desarrollo de la competitividad del sector productivo y en especial del sector de la economía del conocimiento, sobre la base de la producción de bienes y servicios con mayor densidad tecnológica.
2. Entender en la orientación, programación, promoción, ordenamiento y fiscalización de la actividad de desarrollo de la innovación tecnológica y de la economía del conocimiento de conformidad con la legislación vigente.
3. Prestar asesoramiento y promover la elaboración de normas, promoción y formulación del marco regulatorio en materia de desarrollo tecnológico, innovación y modernización del Estado, que requiera la implementación de la legislación vigente y asesorar a los organismos públicos y privados en los aspectos relacionados con su aplicación y el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad que desarrollen.
4. Entender e intervenir en materia del desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación productiva y como autoridad de aplicación, de las leyes F n° 3739 de adhesión a la ley nacional n° 25467 de Ciencia, Tecnología e Innovación; E n° 2501 de adhesión a la ley nacional n° 23877 y n° 5400 de adhesión a la ley nacional n° 27506, Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, como así también su control e interpretación, dentro del ámbito de sus competencias.
5. Asesorar, promover e impulsar la actividad de los organismos provinciales destinados a la promoción, regulación y fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación productiva.
6. Entender en la promoción y el impulso de la investigación y la transferencia de los conocimientos científicos tecnológicos.
7. Intervenir en la formulación y gestación de convenios internacionales de integración científica y tecnológica de carácter bilateral o multilateral.
8. Impulsar y coordinar la cooperación entre los distintos sectores del estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación productiva.
9. Ejercer la representación del Estado provincial, en los organismos nacionales e internacionales vinculados a la integración de políticas de innovación tecnológica, del sector de las economías del conocimiento y de la modernización del Estado.
10. Promover el más amplio acceso a las herramientas de innovación tecnológica vinculadas al desarrollo del sector productivo, a partir de políticas de fomento de inclusión social y formación de perfiles profesionales específicos del sector.
11. Impulsar la integración social a partir del uso de las herramientas tecnológicas y la actualización de la matriz productiva del sector de las economías del conocimiento de la provincia, con vistas a su inserción en el mundo.
12. Entender en la promoción del acceso universal a las nuevas tecnologías como herramientas de información, conocimiento y desarrollo integral de la innovación en procesos productivos.
13. Entender en la promoción de la investigación científica y tecnológica de los recursos humanos y sociales del sector tecnológico, propiciando nuevos horizontes de formación académica que posibiliten nuevas matrices productivas vinculadas a tecnología, convergencia digital e integrabilidad de los datos.
14. Diseñar e instrumentar, el impulso de programas de fomento para el desarrollo y arraigo de nuevos actores productivos, vinculados al sector de la economía del conocimiento, dentro del ámbito de sus competencias específicas.
15. Arbitrar con los organismos provinciales de competencia específica la realización del censo de industrias, empresas, sectores de producción formal e informal vinculados al sector de innovación tecnológica dentro del ámbito de su competencia específica.

16. Diseñar, proponer y coordinar las políticas de transformación, modernización y desburocratización del Estado en las distintas áreas del Gobierno provincial y determinar los lineamientos estratégicos en concordancia con la normativa vigente en la materia.
17. Actuar como órgano de aplicación en los lineamientos establecidos en el decreto n° 19/18 mediante el cual se aprobó el Compromiso Federal para la Modernización del Estado y el decreto provincial n° 62/2018, de optimización del gasto público en cuanto refiere a modernización del Estado.
18. Entender en el desarrollo de un programa de ordenamiento de los procesos de diseño organizacional y rediseños de procesos de gestión, con el fin de optimizar el gasto público, propiciar una base integrada del Estado provincial e impulsar la desburocratización del Estado propiciando su simplificación y transparencia.
19. Establecer y planificar en forma conjunta con los municipios, el impulso de la modernización, despapelización, desburocratización y la digitalización de trámites y servicios ciudadanos.
20. Entender en la implementación de la planificación estratégica y estándares tecnológicos y otros sistemas electrónicos de tratamiento de información de la administración provincial en forma conjunta con el Consejo Informático.
21. Actuar como autoridad de aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la ley A n° 3997 y la ley A n° 4747 de Software Libre.
22. Proponer y celebrar convenios, acuerdos o instrumentos de cooperación con organismos estatales y no estatales, en el ámbito de su competencia.
23. Instrumentar las unidades de ejecución específicas del Banco de Datos Digitales de la Provincia de Río Negro y el Ecosistema de Innovación de la Ciencia y la Tecnología y las Industrias del Futuro, creadas en la presente ley, instrumentando su ámbito de regulación y funcionamiento.
24. Constituir un Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación y las Industrias del Futuro, conforme lo determine la reglamentación de la presente, pudiendo requerir su asesoramiento en todos los casos concurrentes.

Artículo 8°.- Deberes y atribuciones. El Director Ejecutivo de la Agencia tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la función de Administrador de la Agencia.
2. Ejecutar las políticas de la Agencia conforme las competencias asignadas por la presente ley.
3. Determinar la estructura adecuada del organismo para el cumplimiento de su finalidad.
4. Intervenir en la instrumentación de las políticas del desarrollo de la innovación, de la ciencia y la tecnología, definiendo programas de incentivo a la investigación, innovación e integración del sector productivo y en especial del sector de la economía del conocimiento, impulsando la producción de bienes y servicios con mayor densidad tecnológica.
5. Formular la reglamentación general de funcionamiento de la Agencia.
6. Planificar y desarrollar acciones de orientación, programación, promoción, ordenamiento y fiscalización, de la actividad de desarrollo de la innovación tecnológica y de la economía del conocimiento.
7. Coordinar el seguimiento y monitoreo de la actividad de los organismos provinciales destinados a la promoción, regulación y fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación productiva.
8. Diseñar planes integrales de promoción e impulso de la investigación y la transferencia de los conocimientos científicos tecnológicos.
9. Impulsar y establecer acciones de cooperación entre los distintos sectores del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación productiva.
10. Ejercer la representación de la Agencia ante los organismos nacionales e internacionales vinculados a la integración de políticas de innovación tecnológica, del sector de las economías del conocimiento y de la modernización del Estado.

11. Fomentar y planificar el impulso de programas de fomento para el desarrollo y arraigo de nuevos actores productivos, vinculados al sector de la economía del conocimiento, dentro del ámbito de sus competencias específicas.
12. Planificar e intervenir en la realización del censo de industrias, empresas y sectores de producción formal e informal vinculados a la innovación tecnológica.
13. Confeccionar e instrumentar convenios, acuerdos o instrumentos de cooperación con organismos estatales y no estatales, en el ámbito de su competencia.
14. Coordinar la puesta en funcionamiento y desarrollo de las unidades de ejecución específicas del Banco de Datos Digitales de la Provincia de Río Negro y el Ecosistema de Innovación de la Ciencia y la Tecnología y las Industrias del Futuro.
15. Disponer del destino de los fondos establecidos para el funcionamiento y el desarrollo del plan de gestión integral de la Agencia.
16. Requerir el asesoramiento del Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento a la Innovación y las Industrias del Futuro.

CAPÍTULO I - Sección III

Disposiciones transitorias

Artículo 9°.- Hasta tanto constituya su propia estructura, la Agencia funcionará con el servicio administrativo y jurídico permanente del Ministerio de Gobierno y Comunidad, el que prestará los servicios relativos a la ejecución presupuestaria, jurídica, contable, financiera, de compras y de recursos humanos.

Artículo 10.- En todos los casos que pudieran suscitarse conflictos de competencia con otras áreas estatales, prevalecerá la competencia de la Agencia por sobre otras asignadas, respecto a su materia específica.

Artículo 11.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar la reestructuración presupuestaria correspondiente para la puesta en funcionamiento de la repartición que se crea por la presente ley.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo determinará la distribución de personal y bienes muebles e inmuebles que demande el cumplimiento de la presente.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmantes:

Palmieri, Presidente Legislatura - Cortés, Secretario Legislativo.

Carreras.- Buteler.